



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39539/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de agosto de 2021.

C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA
COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO.

Avenida de la Paz número 1901, Americana,
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el diez de agosto de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número COE-TES-061-2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

ANTECEDENTES:

*Acorde al decreto bajo número **28287/LXII/20**, en relación al Acuerdo del Consejo General de fecha 9 de febrero de 2021 **ACG-024/2021** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), el día 9 de agosto del año en curso nos fue entregado por parte dicho instituto el cheque número **9874** de la institución financiera BBVA por la cantidad de **\$976,825.79**. **(novecientos setenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 79/100 M.N.) que corresponde al retroactivo enero - junio 2021 del financiamiento Público para la obtención del voto correspondiente al proceso electoral local 2020-2021.***

CONSULTA

Es derivado de esta situación, se le hace llegar la presente consulta:

- *Como primer punto surge el cuestionamiento con respecto a la posibilidad de que este sujeto obligado pueda con dicho recurso, realizar el pago de los proveedores de campaña, que a la fecha aún cuenta con saldo por liquidar.*
- *En segundo término, se le consulta si el recurso antes citado puede ser depositado en la cuenta de Gasto Ordinario, toda vez que las cuentas que fueron aperturadas para el manejo de los recursos de campaña se encuentran temporalmente inhabilitadas toda vez que se encuentran en proceso de resolución por parte de la institución bancaria una investigación respecto al hackeo de dicha cuenta, además de que se encuentra próximas a su cancelación de conformidad con lo establecido por el artículo 54 numeral 8, del Reglamento de Fiscalización.*

“(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39539/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el pasado nueve de agosto, el Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco recibió, de forma retroactiva, el financiamiento público local para gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021, por lo que solicita se le informe sobre la posibilidad de que ese recurso sea utilizado para efectuar pagos a proveedores que contrató durante el periodo de campaña pues a la fecha aún tiene saldos pendientes por pagar. Además, consulta si el recurso referido puede ser depositado en la cuenta de gasto ordinario, toda vez que las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos de campaña se encuentran temporalmente inhabilitadas por parte de la institución bancaria, y se aproxima su cancelación, de conformidad con el artículo 54 numeral 8 del Reglamento de Fiscalización.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En ese sentido, a través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que, el artículo 50 de la LGPP, prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39539/2021
Asunto. - Se responde consulta.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas determinadas en la misma Ley, señalando los conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral¹, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Ahora bien, en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP establece que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, asimismo, en el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización dispone que el financiamiento que reciban los partidos políticos para gastos de campaña deberá ser utilizado para éstos mismos fines.

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39539/2021
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, el financiamiento otorgado para gastos de campaña tiene como principal finalidad las actividades tendientes a la obtención al voto, por lo tanto, debe ser aplicado únicamente para los fines a los que le fue entregado.

La fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral tiene como finalidad asegurarse que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente al fin que le corresponde, por lo que en el presente caso, se deberá verificar la aplicación y destino por lo que respecta a los gastos de proceso electoral que realizaron los partidos durante las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos; al respecto, debe precisarse que estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera pormenorizada, transparente y clara los montos, uso, aplicación y destino de los recursos que utilizan para sus actividades; asimismo, tienen la obligación de aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso n) de la LGPP.

En ese sentido, respecto al **primer cuestionamiento**, resulta viable que el recurso se destine para efectuar los pagos a proveedores de campaña con los que a la fecha tiene saldos pendientes por liquidar, toda vez que se trata de financiamiento de campaña, por ello es importante destacar que el destino de tales recursos debe ser exclusivamente para el pago de proveedores de campaña, y que deben ser realizados a la brevedad posible.

Por cuanto hace al **segundo cuestionamiento**, es dable que el recurso que recibió de forma retroactiva para gastos de campaña sea depositado en la cuenta de gasto ordinario, debido a la situación excepcional en la que se encuentran las cuentas bancarias que, en su momento, se abrieron para recibir el financiamiento de campaña.

Cabe hacer hincapié en que es obligación de los partidos políticos la de informar y explicar, de manera transparente y clara, los montos, uso, destino y aplicación de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/39539/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- Que **resulta viable que el recurso** depositado recientemente al partido Movimiento Ciudadano, **correspondiente al financiamiento público para la obtención del voto, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Jalisco, se destine para efectuar los pagos a proveedores de campaña, con los que a la fecha tiene saldos pendientes por liquidar.**
- Que el **financiamiento público que se otorga para gastos de campaña** de manera retroactiva **debe ser aplicado única y exclusivamente para el pago de proveedores de campaña, y que deben ser realizados a la brevedad posible.**
- Es **dable que el recurso que recibió de forma retroactiva para gastos de campaña sea depositado en la cuenta de gasto ordinario**, debido a la situación excepcional en la que se encuentran las cuentas bancarias que apertura para recibir el financiamiento de campaña.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

